



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-099

RESOLUCIONES ESPE-HCUP-RES-2015-086 Y 102

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 *ibidem* señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*;

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y periodos establecidos en la presente Ley."*

Que, el Art. 84 *ibidem*, en relación a los requisitos para aprobación de cursos y carreras, señala: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior [...]"*;

Que, el Art. 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad."*

Que, el Capítulo III, Prácticas Pre Profesionales y Pasantías, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, regula lo relacionado con las prácticas pre profesionales, pasantías, ayudantías de cátedra, ayudantías de investigación y servicio a la comunidad;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-012, del 10 de julio de 2015, al tratar el noveno punto del orden del día, conoció el memorando 2015-347-espe-m-I, de fecha 18 de junio de 2015, suscrito por el CPNV. CSM. Nelson Noboa Flores, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, y dirigido al Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, mediante el cual remite la propuesta de reforma del CAPÍTULO X PRÁCTICAS Y PASANTÍAS PREPROFESIONALES del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y aprobó en primer debate la mencionada propuesta con las observaciones realizadas en el seno del Órgano Colegiado Académico Superior, adoptando la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-086;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-015, del 13 de agosto de 2015, al tratar el segundo punto del orden del día conoció nuevamente la propuesta de reforma del CAPÍTULO X PRÁCTICAS Y PASANTÍAS PREPROFESIONALES del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para su aprobación en segundo y definitivo debate, considerando las observaciones realizadas por los miembros del mencionado Organismo en el primer debate; y, adoptó la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-102;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";*

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";* y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-086 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el noveno punto del orden del día en sesión ordinaria de 10 de julio de 2015; y, ESPE-HCUP-RES-102 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2015, en el siguiente sentido:

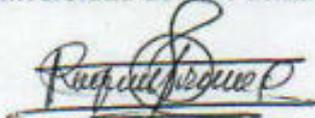
"Aprobar en segundo y definitivo debate la reforma del CAPÍTULO X PRÁCTICAS Y PASANTÍAS PREPROFESIONALES del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que se anexa a esta orden de rectorado en diez (10) hojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la misma."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Extensión Latacunga; Directora (E) de la Unidad de Talento Humano, directores de unidades académicas externas, directores de unidades académicas especiales; Coordinador Jurídico de la Universidad; Secretario General; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 14 de agosto de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



	ESPE UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS INSTITUCIÓN FRENTE A LA EXCELENCIA
SECRETARÍA GENERAL	
CERTIFICO: la documentación que antecede en <u>02</u> fojas útiles, es FIEL COPIA, de aquella presentada en esta Unidad y de lo cual doy fe. En caso necesario, me remito al archivo institucional.	
Sangolquí, a <u>29 SET. 2015</u>	



	ESPE UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS INSTITUCIÓN FRENTE A LA EXCELENCIA
SECRETARÍA GENERAL	
Fecha: _____	Hora: <u>14:36</u>
No. Trámite: <u>596</u>	Recibido por: _____
Disposición: _____	<u>NATHALI LOYÓS</u>
RECIBIDO <u>29 SET. 2015</u>	



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

REFORMA AL CAPÍTULO X PRÁCTICAS Y PASANTÍAS PREPROFESIONALES DEL REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Art. 339.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación - acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Servirán para afianzar y aplicar los conocimientos y poner en práctica las habilidades y destrezas desarrolladas en el transcurso de su formación académica, de acuerdo al plan de estudios de la carrera. Dichas actividades, son de carácter obligatorio y se desarrollarán con la supervisión y asistencia de tutores académicos y empresariales, dependiendo del caso. Las prácticas pre profesionales comprenden: prácticas pre profesionales no remuneradas, pasantías, ayudantías de cátedra, ayudantías de investigación y servicio a la comunidad.

En el caso de los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación. Estas prácticas serán reguladas en los programas de posgrado.

Art. 340.- Prácticas pre profesionales no remuneradas.- Son actividades con fines de formación académica, con relación contractual sin dependencia salarial.

Art. 341.- Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 342.- Ayudante de cátedra.- Se define como ayudante de cátedra a aquel estudiante que asiste a un profesor en sus actividades de docencia, conforme a las especificaciones o directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. Es estudiante regular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto de la Universidad, que en virtud de la suscripción de un convenio individual se compromete a la realización de la ayudantía de cátedra en los diferentes programas y carreras. La dedicación a esta actividad no podrá ser mayor a 20 horas semanales.

Art. 343.- Ayudante de investigación.- Se define como ayudante de investigación a aquel estudiante que asiste a un profesor investigador en sus actividades de

investigación, recolección y procesamiento de datos, planificación y monitoreo de proyectos conforme a las especificaciones o directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al investigador. Es estudiante regular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto de la Universidad, que en virtud de la suscripción de un convenio individual se compromete a la realización de la ayudantía de investigación en los diferentes programas y carreras. El ayudante de investigación no perderá en ningún momento su condición de estudiante y mantendrá la dependencia académica original que lo vincula con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE durante el desempeño de su ayudantía de investigación. La dedicación a esta actividad no podrá ser mayor a 20 horas semanales.

- Art. 344.- Servicio a la sociedad.-** Se enmarcan todos los servicios que se puedan proveer, basados en las necesidades de la sociedad y en la capacidad técnica, profesional y operativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Las actividades de servicio a la sociedad se tratan con detalle en el Capítulo XI del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad, que corresponde al servicio a la comunidad y vinculación con la sociedad.
- Art. 345.- Plan de prácticas pre profesionales.-** Será elaborado por los Directores de Carrera en forma conjunta con los Coordinadores de Prácticas pre Profesionales de acuerdo a las características del perfil integral de cada una de las carreras. Este Plan deberá contemplar los campos humanísticos, científicos y tecnológicos.
- Art. 346.- Documentos para realizar las pasantías y las prácticas pre profesionales no remuneradas.-** Para realizar las pasantías y prácticas pre profesionales no remuneradas, se requiere que las carreras de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, planifiquen y distribuyan las horas de las prácticas pre profesionales en las diferentes unidades de organización curricular. Para realizar las pasantías o las prácticas pre profesionales no remuneradas se deberá contar con los documentos establecidos en el *Reglamento de Vinculación con la Sociedad, en el Título II correspondiente a Prácticas pre Profesionales.*
- Art. 347.- De la aprobación de programas y proyectos de servicio a la comunidad.-** Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, servicio a la comunidad y proyectos sociales, deberán ser conocidos y priorizados por Consejo de Departamento, posteriormente serán revisados por el Vicerrectorado de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología y aprobados por Consejo Académico. Los formatos serán facilitados por la Unidad de Vinculación con la Sociedad, lo cual se regula en el *Reglamento de Vinculación con la Sociedad.*
- Art. 348.- Del seguro estudiantil de vida y accidentes.-** Para realizar las prácticas pre profesionales los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será provisto por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en base al Artículo 8, numeral 3 del *Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.*
- Art. 349.- Requisito para la realización de pasantías, prácticas pre profesionales no remuneradas, ayudantías de cátedra y/o de investigación.-** Los estudiantes aspirantes a realizar pasantías y/o prácticas pre profesionales no remuneradas,

ayudantías de cátedra y/o de investigación, deberán ser estudiantes regulares de una carrera o programa de posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

- Art. 350.- Duración de las pasantías y las prácticas pre profesionales no remuneradas.-** Cada período de pasantías y/o prácticas pre profesionales no remuneradas tendrá una duración de al menos 80 horas en cada institución receptora, que pueden ser cubiertos en horario laboral en máximo de 6 horas diarias, durante 5 días a la semana o en jornadas parciales según se convenga, pero los estudiantes no podrán ser obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clase o exámenes. Se realizarán en el lapso acordado con la empresa o institución o en el tiempo libre del estudiante o en período de vacaciones y se registrará en el período académico en curso o el inmediato anterior, dentro de las fechas fijadas para el efecto y dentro de las actividades de la carrera.
- Art. 351.- Pasantía o práctica pre profesional no remunerada en el exterior.-** En caso de que la pasantía o la práctica pre profesional no remunerada, sea en otro país, deberá existir previamente un convenio interinstitucional firmado con la Institución receptora de los estudiantes y la Universidad.
- Art. 352.- Interrupciones de las pasantías, prácticas pre profesionales no remuneradas, ayudantías de cátedra o de investigación.-** Si se produjera una interrupción de las pasantías, prácticas pre profesionales no remuneradas, ayudantías de cátedra o de investigación, no se considerarán las horas realizadas, siempre que no superen las 80 horas.
- Art. 353.- Derogado**
- Art. 354.- Evaluación de las pasantías y prácticas pre profesionales no remuneradas.-** La evaluación de las pasantías y prácticas pre profesionales no remuneradas será realizada por el tutor empresarial y el tutor académico, respectivamente. Los tutores académico y empresarial, realizarán la evaluación de las prácticas pre profesionales utilizando los formatos establecidos con ese fin y que se encuentran publicados en el micrositio de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, mismos que evidencian:
- a) Control de avance de actividades acorde a la planificación;
 - b) Informe final elaborado por el estudiante, quien lo entregará al tutor académico en un plazo máximo de 8 días una vez finalizada la práctica pre profesional, para su revisión y evaluación;
 - c) Formato de evaluación del tutor empresarial;
 - d) Certificado de realización de las prácticas pre profesionales emitido por la empresa o institución receptora;
 - e) El formato de evaluación de las pasantías y prácticas pre profesionales no remuneradas, junto con la documentación anterior, deberán ser entregados al Coordinador de prácticas pre profesionales, para lo cual, el tutor académico dispondrá de 8 días hábiles a partir de la recepción de dichos formatos;
 - f) Encuesta del nivel de satisfacción del estudiante.
- Art. 355.- Certificado de cumplimiento de las horas de proyectos sociales, pasantías, prácticas pre profesionales no remuneradas, ayudantes de cátedra e**

Investigación.- El certificado de cumplimiento de las horas de prácticas pre profesionales no remuneradas, pasantías, ayudantías de cátedra e investigación lo emitirá el director de carrera, de acuerdo al reporte generado por el coordinador de prácticas pre profesionales. El certificado correspondiente a las horas de participación en los proyectos sociales de vinculación, será extendido en la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, con las firmas del Director de esta unidad y del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. Éste último certificado deberá ser anexado al certificado correspondiente a las horas de pasantías, prácticas pre profesionales no remuneradas, ayudantías de cátedra e investigación, con el fin de validar el cumplimiento de las 400 horas de prácticas pre profesionales.

- Art. 356.- Suscripción de convenios individuales con ayudantes de cátedra y/o de investigación.-** Las ayudantías de cátedra o de investigación en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, podrán ser remuneradas o no, por lo tanto se suscribirá un convenio individual entre la Universidad y el estudiante. Una vez realizado el proceso de selección de los ayudantes de cátedra o de investigación, la suscripción de estos convenios individuales se realizará en el Vicerrectorado Administrativo.
- Art. 357.- De la no existencia de relación laboral con ayudantes de cátedra y/o de investigación.-** Por su naturaleza este tipo de convenios individuales con ayudantes de cátedra y de investigación, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los ayudantes de cátedra e investigación, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el ayudante de cátedra o de investigación no mantiene ningún vínculo laboral con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE tiene la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en el convenio individual y deberá sujetarse al Estatuto y al Reglamento Orgánico de la Universidad, al Reglamento Interno de Régimen Académico y a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos y a las políticas internas de la Universidad, en lo que fuere aplicable.
- Art. 358.- De los ayudantes de cátedra e investigación con capacidades especiales.-** En caso de que en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE existan estudiantes con capacidades especiales, se dará prioridad a estos estudiantes y el director de carrera o el director del proyecto de investigación los elegirá de manera prioritaria para que puedan realizar su ayudantía de cátedra o investigación, siempre y cuando éste cumpla con los demás requisitos exigidos.
- Art. 359.- Del procedimiento para la ejecución de las ayudantías de cátedra.-** Para la ejecución de las ayudantías de cátedra se seguirá el procedimiento estipulado en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad, en el Título II correspondiente a Prácticas pre Profesionales.
- Art. 360.- Del financiamiento para las ayudantías de cátedra e investigación.-** Las ayudantías de cátedra e investigación podrán ser remuneradas o no, con base a lo señalado en el Artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. En caso de que las ayudantías de cátedra sean remuneradas, cada departamento deberá establecer en su presupuesto anual el rubro correspondiente a las ayudantías planificadas. En el caso de las ayudantías

de investigación dicho rubro deberá estar contemplado en el presupuesto de cada proyecto de investigación.

- Art. 361.- De la modalidad contractual de los ayudantes de cátedra e investigación.-** Las ayudantías de cátedra e investigación estarán reguladas bajo la modalidad de un Convenio Individual en el que constarán las obligaciones para la ejecución de las actividades de apoyo a las funciones docentes, en el ámbito de la enseñanza o de la investigación. Las ayudantías serán remuneradas si éstas son con fines formativos. En caso de que las ayudantías sean no remuneradas, se deberá especificar en el respectivo convenio que estas son de formación académica con base al Artículo 93, numeral 7, literal "a" del Reglamento Interno de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.
- Art. 362.- Requisitos para ser ayudante de cátedra o de investigación.-** Los estudiantes aspirantes a ser ayudantes de cátedra o de investigación, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante regular de una carrera o programa de posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los conocimientos y destrezas investigativas adquiridas.
 - b) No estar cursando asignaturas repetidas.
 - c) Tener aprobada la asignatura motivo de la ayudantía de cátedra o investigación, con una calificación que se encuentre dentro del 85% de la nota máxima en la asignatura, nivel o área académica motivo de la postulación, con base a lo señalado en el Artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.
 - d) No registrar sanción disciplinaria en su vida estudiantil.
- Art. 363.- De la duración de las ayudantías de cátedra e investigación.-** La ayudantía de cátedra e investigación tendrá una duración mínima de 3 meses y máxima de un año. En los casos de ayudantes de investigación la duración deberá ser el tiempo que requiera el proyecto de investigación.
- Art. 364.- De la duración de la jornada del ayudante de cátedra e investigación.-** El horario que el estudiante deba participar en la ayudantía de cátedra o investigación, no debe afectar a sus tareas académicas y será determinado conforme a los requerimientos de cada asignatura o proyecto de investigación, con un máximo de 20 horas a la semana con base al Artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Art. 365.- Del reconocimiento económico del ayudante de cátedra e investigación.-** Las ayudantías de cátedra e investigación podrán ser remuneradas o no, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior. En caso de ser remuneradas, el reconocimiento económico será equivalente a una remuneración básica unificada y su pago será cubierto con cargo a la partida presupuestaria de los Departamentos, que se haya establecido para ese fin, con base al Artículo 17 del Acuerdo Ministerial 0191 del Ministerio del Trabajo.
- Art. 366.- De la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** Los ayudantes de cátedra e investigación deberán estar afiliados obligatoriamente al régimen de la

Seguridad Social, desde el primer día de iniciada su ayudantía, siempre y cuando su actividad sea remunerada.

Art. Innumerado.- De las obligaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE con los estudiantes que realicen sus pasantías y prácticas pre profesionales.- Son obligaciones:

- a) Suscribir convenios marco y/o específicos de pasantías o prácticas pre profesionales con las instituciones receptoras;
- b) Asignar el tutor académico;
- b) Al finalizar las prácticas pre profesionales, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE emitirá un certificado de cumplimiento de las horas de prácticas pre profesionales; y
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley en lo relacionado con la realización de las prácticas pre profesionales.

Art. 367.- De las obligaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE con los ayudantes de cátedra e investigación.- Son obligaciones:

- a) Suscribir el convenio individual de ayudantía de cátedra o investigación;
- b) Entregar una credencial a las y los ayudantes de cátedra e investigación que estén realizando su ayudantía en la Universidad;
- c) Brindar las facilidades necesarias, proveer los insumos y materiales necesarios para que puedan desempeñar sus ayudantías;
- d) Al finalizar la ayudantía la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE emitirá un certificado que legalice el ejercicio de la ayudantía; y
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley en lo relacionado con la realización de ayudantías de cátedra e investigación.

Art. 368.- De las obligaciones de los ayudantes de cátedra y/o investigación.- Son obligaciones:

- a) Suscribir el convenio individual de ayudantía de cátedra o de investigación, según corresponda.
- b) Cumplir eficientemente con las tareas asignadas en el ejercicio de su ayudantía de cátedra e investigación;
- c) Cumplir con el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la reglamentación interna de la Universidad y con las políticas emitidas por el Rector;
- d) Asistir a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al lugar en donde se realice la ayudantía de cátedra e investigación, en el horario y los días establecidos en el convenio;
- e) Trabajar conjuntamente con el docente en la cátedra o investigaciones que se realicen;
- f) Responsabilizarse de todo cuanto le fuere entregado a su cuidado;
- g) Cumplir con los trabajos específicos de cátedra o investigación;
- h) Se involucrarán en apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura y desarrollarán competencias básicas para la planificación y actividades de evaluación que realiza el profesor.
- i) Apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo del proyecto de investigación

Art. 369.- Causales de interrupciones, suspensión o terminación de las pasantías, prácticas pre profesionales no remuneradas, ayudantías de cátedra o de investigación.- Las causales de interrupción, suspensión o terminación de las prácticas pre profesionales no remuneradas, pasantías o de las ayudantías de cátedra y las de investigación (en la medida que no atenten contra las normas legales), serán:

- a) Las establecidas en los convenios marco y/o individuales de prácticas pre profesionales;
- b) Por cumplimiento del plazo establecido para la realización de la práctica pre profesional;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por abandonar los estudios mientras el practicante se encuentra realizando la práctica pre profesional;
- e) Por incurrir en inasistencia injustificada durante tres días consecutivos;
- f) Incumplimiento del convenio individual, por parte del educando o por decisión de la institución receptora;
- g) Utilización indebida de los bienes públicos o mal comportamiento del practicante;
- h) Por decisión unilateral de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;
- i) Por fallecimiento del estudiante.

Art. 370.- Aprobación de solicitudes de los(as) docentes para tener ayudante de cátedra.- El Consejo de Departamento o su equivalente, aprobará las solicitudes de los(as) docentes que requieren ayudantes de cátedra considerando lo siguiente:

- a) Actividades de docencia;
- b) Actividades de vinculación;
- c) Actividades de gestión académica.

Art. 371.- Selección de ayudantes de cátedra.- El consejo de carrera y el coordinador de prácticas pre profesionales, serán los competentes para seleccionar los ayudantes de cátedra y calificarán sobre 100 puntos. Los parámetros de calificación son los siguientes:

- a) Record Académico = 40 puntos
- b) Promedio de calificaciones de la asignatura motivo del concurso = 30 puntos
- c) Cursos y seminarios relacionados con la asignatura motivo de concurso = 15 puntos
- d) Entrevista personal = 15 puntos

En caso de empate entre dos o más candidatos, la designación se hará en base al mejor promedio de notas obtenido en su vida estudiantil universitaria. Se realizará un acta de la designación, la misma que se remitirá a la Dirección de Departamento o su equivalente.

Art. 372.- Selección de ayudantes de investigación.- Para la selección de los ayudantes de investigación se conformará un comité integrado por el director de la carrera afín, coordinador de investigación del departamento o su equivalente, director del proyecto de investigación y el coordinador de prácticas pre profesionales. Los requisitos específicos de competencias establecidos por el director de proyecto,

se evaluarán con la metodología "cumple o no cumple", conjuntamente con los parámetros de calificación que serán los siguientes:

- a) Récord académico = 40 puntos
- b) Promedio de calificaciones materia motivo del concurso = 30 puntos
- c) Cursos y seminarios relacionados con la materia de concurso = 15 puntos
- d) Entrevista personal = 15 puntos

En caso de empate entre dos o más candidatos, la designación se hará en base al mejor promedio de notas obtenido en su vida estudiantil universitaria. Se realizará un acta de la designación, la misma que se remitirá a la Dirección de Departamento o su equivalente.

Art. 373.- Coordinador de prácticas pre profesionales.- El coordinador de prácticas pre profesionales es un docente tiempo completo de la Universidad, en la categoría de profesor auxiliar o agregado, designado a través de orden de rectorado a pedido del director de departamento o su equivalente.

Art. 374.- Responsabilidades del coordinador de prácticas pre profesionales.- El coordinador de prácticas pre profesionales tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar la realización de las prácticas pre profesionales para cada período académico en forma conjunta con el director de carrera;
- b) Preparar charlas para informar y socializar a la comunidad universitaria acerca del régimen de prácticas pre profesionales, sus procesos y cronogramas, al menos por una ocasión cada período académico, mismas que deben ser evidenciadas con un informe que incluya registro de firmas de asistentes y fotografías, el cual se archivará como evidencia en cada carrera;
- c) Receptar la pre-inscripción de los estudiantes que cumplan los requisitos para realizar sus prácticas pre profesionales;
- d) Asignar a cada uno de los estudiantes inscritos para realizar prácticas pre profesionales, en las instituciones receptoras donde realizarán sus prácticas pre profesionales;
- e) Elaboración de informes de conveniencia y coordinar la suscripción de convenios o cartas de compromiso para que los estudiantes realicen sus prácticas pre profesionales;
- f) Receptar las solicitudes de aprobación de las prácticas pre profesionales;
- g) Informar a los estudiantes sobre los formatos que requieren ser llenados para que sus prácticas pre profesionales sean aprobadas, mismos que podrán ser descargados del micrositio de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad;
- h) Coordinar con el Tutor Académico todos los temas referentes a las prácticas pre profesionales para que se desarrollen en el marco de la normativa legal vigente;
- i) Archivar la documentación entregada por el Tutor Académico de manera digital y física;
- j) Si el caso lo amerita escribir una carta de agradecimiento a las empresas o Instituciones cooperantes;
- k) Mantener actualizado el Formato Resumen de Prácticas Pre Profesionales;

- l) Facilitar la información necesaria al director de carrera para que pueda legalizar el certificado de cumplimiento de las horas de prácticas pre profesionales;
- m) Registrar y procesar la información obtenida de las encuestas de satisfacción con el proceso de prácticas pre profesionales de profesores y estudiantes con el fin de evidenciar el nivel de satisfacción de los actores en el proceso de prácticas pre profesionales;
- n) Remitir máximo un mes después de finalizado cada período académico, en formato digital (en un CD por carrera o departamento), al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología el Formato correspondiente al Resumen de Prácticas Pre Profesionales que se encuentra publicado en el micrositio de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad;
- o) Cumplir con las demás disposiciones que emita el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Art. 375.- De los tutores de prácticas pre profesionales.- Previo a la ejecución de las prácticas pre profesionales, a los estudiantes se les asignará un tutor académico y un tutor empresarial.

Art. 376.- Tutor Académico.- Debe ser miembro del personal docente o de investigación y será designado mediante documento, por el Director de Departamento o su equivalente, a pedido del Coordinador de prácticas pre profesionales, en base al perfil. La designación se realizará con antelación al inicio de las prácticas pre profesionales. En el caso de las ayudantías de cátedra, el tutor académico será el docente al que se le asigne un ayudante de cátedra. En el caso de ayudantías de investigación el tutor académico será el director del proyecto relacionado.

Art. 377.- Tutor Empresarial.- Es un profesional designado por la empresa o institución donde se realizará la práctica pre profesional no remunerada o la pasantía y supervisará directamente el trabajo del estudiante. Las pasantías o las prácticas pre profesionales no remuneradas, contarán con un Tutor de la entidad o institución receptora que se denominará Tutor Empresarial.

Art 378.- Responsabilidades de los Tutores Académicos.- Los tutores académicos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) El tutor académico de la Práctica pre profesional, deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas, investigativas y los correspondientes métodos de evaluación;
- b) Coordinar con el estudiante la forma de seguimiento de la práctica pre profesional no remunerada, pasantía, ayudantía de cátedra e investigación a implementar y el canal de comunicación a utilizar y otros detalles;
- c) Coordinar con el tutor empresarial o institucional todos los temas referentes a las prácticas pre profesionales para que se desarrollen en el marco de la normativa legal vigente, a excepción de ayudantías de cátedra e investigación;
- d) Orientar al estudiante y tutor empresarial o institucional para la elaboración de los formatos que se requieran;
- e) Recibir, revisar y evaluar los formatos necesarios;
- f) Entregar los formatos y el informe respectivo al Coordinador de prácticas pre profesionales a fin de continuar con los procesos de registro en el expediente

- de prácticas pre profesionales del estudiante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la finalización de la práctica pre profesional;
- g) Las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del proceso de prácticas pre profesionales.

Art 379.- Responsabilidades de los Tutores Empresariales.- Los tutores empresariales tendrán las siguientes responsabilidades:

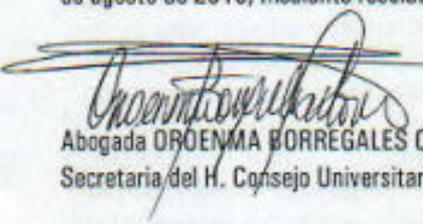
- a) Evaluar la ejecución del proyecto de prácticas pre profesionales que realizará el estudiante;
- b) Asesorar al estudiante en el cumplimiento del plan de trabajo que realizará durante su permanencia en la empresa o institución;
- c) Comunicar al tutor académico cualquier actitud irregular que presente el estudiante.
- d) Remitir al tutor académico la información que éste solicite;
- e) Presentar al tutor académico, sugerencias, recomendaciones y observaciones que contribuyan a mejorar y actualizar el plan de estudios de la carrera y a optimizar el desarrollo del programa de prácticas pre profesionales;
- f) Elaborar un certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales o pasantías indicando las fechas y el número de horas cumplidas en esta actividad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Capítulo X Prácticas y Pasantías Pre Profesionales del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, aprobado por el Consejo Universitario Provisional, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-077 y ESPE-HCUP-RES-2014-078, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido de la presente reforma.

Esta reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes, entrará en vigencia a partir de la expedición de la respectiva orden de rectorado.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA OROENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en diez (10) hojas, corresponde a la *Reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional en primer debate, en sesión ordinaria del 10 de julio de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-086; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-102.


Abogada OROENMA BORREGALES CORDONES
Secretaria del H. Consejo Universitario

